

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 101-2014-MDS

Socabaya, 11 de febrero del 2014

VISTOS:

El Informe Legal N° 474-2013-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica recaído en la Hoja de Coordinación N° 116-2013-OPR/DC-GDUR-MDS, de la Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil, sobre nulidad de actos administrativos y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil, en mérito del Informe N° 052-2013-JCOI, OOPR/DC-GDUR MDS, solicita "Nulidad de Oficio de Resoluciones Gerenciales y Resoluciones Jefaturales, contenidas en Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador", sustentando además su pedido en la **Hoja de Coordinación N° 023-2012-MDS/A-GM-GAT-SCC** de la Ejecutora Coactiva por el cual remite multas administrativas, entre las cuales se encuentran las Notificaciones de Cargo N° 0793 y 0738 y 910, y las resoluciones 286-2011-GDUR Y 305-2011-GDUR.

Que, respecto de la Acumulación de solicitudes el Artículo 116° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 116.2 establece que: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no peticiones subsidiarias o alternativos". Así de los expedientes se puede inducir su acumulación debido a que los mismos adolecen de vicios que causarían su nulidad por defectos en el Debido Procedimiento Administrativo.

Que, de los Expedientes acumulados en el Expediente de **Ejecución Coactiva 078-2012**, se tiene: a) **La Notificación de Cargos N° 0793** de fecha 06.ENE.2011, por la infracción con Código N° 290.01: "Construir sin licencia de obra respectiva (además incluye la aplicación, ampliación construcción de cerco y construcciones en áreas agrícolas)" con una sanción pecuniaria de S/ 2,725.50, notificada a Víctor Maldonado siendo recepcionada por Edilberto Apaza Herrera DNI 43191629, respondida por el administrado Víctor Maldonado Acosta mediante Registro de T.D. N° 0285 el 13.ENE.2011 emitiéndose la **Resolución Gerencial N° 286-2011-GDUR-MDS** de fecha 06.NOV.2011, de la cual se observa que **NO APARECE FIRMA DEL ADMINISTRADO** en el acto de notificación. b) **La Notificación de Cargo N° 0910** de fecha 14.OCT.2011. Por la infracción con Código 290.22 "Por construir en área agrícola sin habilitación urbana", con una Sanción Pecuniaria de S/ 1,800.00, notificada a Víctor Maldonado, siendo recepcionada por el mismo administrado, la misma que no fue respondida por el administrado, emitiéndose la **Resolución Gerencial 305-2011-GDUR-MDS** de fecha 14.DIC.2011 notificada al administrado el 15.DIC.2011 recepcionada por el propio administrado. Dicho procedimiento contiene la notificación válidamente emitida y notificada.

Que, igualmente se encuentra acumulado el Expediente con **Notificación de Cargo N° 0860** de fecha 07.ABR.2011 por la comisión de la infracción contenida en el Código N° 010.01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobada por Ordenanza Municipal N° 051-MDS por "no contar con licencia de funcionamiento", correspondiendo una multa del 30% de la UIT equivalente a S/ 1,080.00 Nuevos Soles; Infracción que fue **ratificada** por la **Resolución Gerencial N° 281-2011-MDS-A-GM-GSC**, de fecha 04.MAY.2011, que dispone la Clausura Transitoria del establecimiento, notificada a la **Sra. Vilma Luque Pari**, el 05.MAY.2011.

Que, con fecha 26.MAY.2011 la Sra. Vilma Luque Pari, presenta el **Recurso de Reconsideración (APELACIÓN al no presentar nueva prueba - Principio de Informalismo)**, contra la Resolución Gerencial N° 281-2011-MDS-A-GM-GSC, solicitando se reconsidere dicha resolución aduciendo que **no se tomó en cuenta el descargo presentado por la administrada con fecha 14.ABR.2011**, vulnerando así su derecho a la legítima defensa, ya que para emitir la referida Resolución Gerencial, no se tomó en cuenta su descargo en el cual solicitaba un plazo de tres meses para poder tramitar su licencia de funcionamiento; con firme a ello se desprende que al no tener en cuenta el descargo presentado por la administrada esta **deviene en nula**.

Que, también se encuentra acumulado el Expediente con **Notificación de Cargo N° 0863** de fecha 08 de abril del 2011, por la comisión de la infracción contenida en el Código N° 010.01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobada por Ordenanza Municipal N° 051-MDS por "no contar con licencia de

funcionamiento", correspondiendo una multa del 30% de la UIT equivalente a S/. 1,080.00 Nuevos Soles, infracción que fue ratificada por la **Resolución Gerencial N° 300-2011-MDS-A-GM-GSC**, de fecha 09.MAY.2011, que dispone la Clausura Transitoria del establecimiento, notificada a la administrada **Zoe Nuve Vera Trujillano** el 14.MAY.2011, propietaria del establecimiento comercial de giro VIDEO PUB; presentando la administrada con fecha 26.MAY.2011, Recurso de Reconsideración contra dicha resolución, solicitando se declare infundada y se disponga el archivo definitivo ya que ella no es la propietaria del bien, así, alega que no se tomó en cuenta el principio del debido procedimiento y el principio de presunción de veracidad, ya que para emitir la Resolución Gerencial N° 300-2011-MDS-A-GM-GSC se tomó en cuenta presunciones subjetivas y no los criterios objetivos debidamente sustentados. En tal sentido conforme a los hechos de autos se desprende que la administrada no es la propietaria ni arrendataria del bien materia del presente, por lo que se debe proceder a identificar al propietario del bien y retrotraerse al momento de la notificación de cargos.

Que, también se encuentra acumulada la **Notificación de Cargo N° 0931**, notificada a **doña Rina Bertha Choquehuanca Vda. de Zagarra** por incurrir en la infracción tipificada con el Código N° 290.01: "Por construir sin la licencia de obra respectiva" cuya sanción pecuniaria corresponde al 10% V.D.O., realizando su descargo la administrada mediante "Carta Notarial" de fecha 30.NOV.2011, negando la imputación de los hechos amparándose en que no está definida la delimitación territorial entre la Municipalidad distrital de Socabaya y la de Sabandía por lo que desconoce la competencia.

Que, sin embargo en el expediente se aprecia la existencia de las Notificación de Cargo N° 1580 y N° 1592, del 22.MAR. 2012 y del 30.MAR.2012 que tienen data posterior a Notificación precedente, apreciándose que ambas, versan por la comisión de la misma infracción tipificada con el Código N° 290.01: "Por construir sin la licencia de obra respectiva" cuya sanción pecuniaria corresponde al 10% V.D.O. D.O.

Que, por lo que teniendo en cuenta el principio Non bis in idem contemplado en el numeral 10 del artículo 230 de la Ley 27444 que establece que "No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento", por lo que se deberá de declarar la nulidad de las Notificaciones de cargo 1580 y 1592.

Que, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo III y IV de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, la finalidad de dicha Norma es "establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública de manera que se promueva el interés general, y garantizando los derechos e intereses de los administrados, y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; por lo que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades...", las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, por otro lado de los hechos especificados en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, hacen presumir la existencia de posibles infracciones a las disposiciones Municipales, por lo que se debe ordenar la iniciación de una investigación a fin de determinar las responsabilidades administrativas y las identificaciones exactas de los administrados, y, sus respectivas direcciones domiciliarias, debiendo tener cuidado al identificar los nombres de los administrados infractores, todo esto a efecto de poder notificarlos válidamente por las supuestas infracciones cometidas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233 numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 respecto a la (Prescripción de los procedimientos administrativos) la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del computo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes con: Notificación de Cargo N° 0793 del 06 de enero del 2011, Notificación de Cargo N° 0910 del 19 de octubre del 2011, la Resolución Gerencial N° 281-2011-MDS-A-GM-GSC, del 04 de mayo del 2011, Notificación de Cargo N° 0863 del 08 de abril del 2011, Notificación de Cargo N° 0931 del 17 de enero del 2011; ello en virtud de que se trata de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Notificación de Cargo N° 0793 de fecha 06 de enero del 2011, y Notificación de Cargo N° 0910 de fecha 19 de octubre del 2011; debiendo de calificarse la Infracción y notificarse la misma bajo los presupuestos legales establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 281-2011 MDS-A-GM-GSC, de fecha 04 de mayo del 2011, retrotrayendo los hechos al momento de la emisión de la resolución en la que se deberá valorar el descargo presentado por la administrada Vilma Luque Pati, debiéndose evaluar todos los documentos presentados por los administrados.

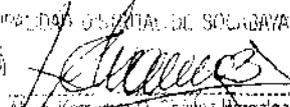
ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Notificación de Cargo N° 0863 de fecha 08 de abril del 2011, debiendo se identificarse debidamente al infractor realizando una adecuada calificación de la infracción y su correspondiente notificación.

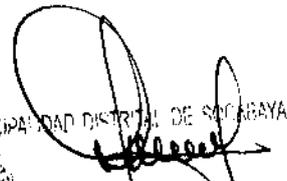
ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Notificación de Cargo N° 0931 de fecha 17 de enero del 2011, y se retrotraigan los hechos al momento de la notificación de cargos en contra del correspondiente Infractor.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunales y la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Obras Privadas el cumplimiento de la presente resolución; debiendo previamente desglosarse los expedientes para su trámite pertinente.

ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE

Karen María Chávez Bernal
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUCRE

Ing. Wulber Mendoza Espinoza
ALCALDE